



Alcaldía de Medellín
Secretaría General

0009

CIRCULAR No. ___ De 201__

Secretaría de Educación/Talento Humano/ Alcaldía de Medellín

DE: Talento Humano - Novedades de Personal

PARA: Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de Medellín

ASUNTO: Situaciones Administrativas que conllevan a la interrupción de las vacaciones

FECHA: Febrero de 2017

Mediante la presente se procede a informarles a los rectores de las Instituciones Educativas del Municipio de Medellín, que para efectos de la reanudación de labores con sujeción al calendario académico establecido para el año lectivo 2017, se deben tener en cuenta las situaciones administrativas que generan la interrupción de las vacaciones y conlleva a que las mismas se prorroguen.

Según lo consagrado en el Decreto 1045 de 1978, en su artículo 15 se establece taxativamente las causas que generan la interrupción de las vacaciones así: *“El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) Las necesidades del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior; d) El otorgamiento de una comisión; e) El llamamiento a filas”.*

A sí mismo, el Decreto 1950 de 1973, en su artículo 71, consagra que: *“Para autorizar licencia por enfermedad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente”.*

En consecuencia, y con sujeción a lo establecido en la norma, los Rectores deben informar a los Docentes o Directivos Docentes y Personal Administrativo, que ejerzan funciones en la Institución Educativa que éste dirige, que toda novedad debe ser reportada inmediatamente, y remitirlos según sea el caso a la Dirección Técnica de Talento Humano, para que allegue el oficio de solicitud de prórroga de las vacaciones por reconocimiento de tiempo por incapacidad, junto con el certificado de incapacidad



Alcaldía de Medellín
Secretaría General

expedido por la Fundación Médico Preventiva, para realizar el respectivo trámite, teniendo en cuenta que las mismas fueron interrumpidas y dichos servidores tienen el derecho al disfrute total del período vacacional.

Para lo anterior, la solicitud debe ser radicada con un tiempo suficiente que permita la expedición del acto administrativo y la notificación del mismo, es decir, con un plazo de 15 días hábiles de anterioridad al inicio del disfrute de las vacaciones.

Cabe anotar, que para los casos que genera reconocimiento de periodo de vacaciones por ser interrumpidas, no se reemplazarán con horas extras ni con otra novedad administrativa, por lo tanto los rectores deben implementar estrategias al interior de las Instituciones Educativas, para que de esta forma y con la misma planta docente con la que se cuenta, se garantice la prestación del servicio educativo.

LUIS G. PATIÑO A
LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL MOG
Secretario de Educación
Municipio de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Gladis Helena Posada Pareja Técnico Administrativo <i>[Firma]</i> Gloria Marcela Lombana Arias Abogada Talento Humano <i>[Firma]</i>	Diana Isadora Botero Martínez Líder de Novedades de Personal (E) de Talento Humano Revisó: Withisson Alberto Medina Aguilar Director Técnico de Talento Humano <i>Dupos</i> <i>[Firma]</i>	Héctor Jaime Rendón Osorio Subsecretario Administrativo y Financiero <i>[Firma]</i>